



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2110-SPA-1292** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 22 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto aproximadamente 15 ejemplares caninos cachorros de distintas razas, los cuales son vendidos en un local [denominado Malahui] que se encuentra dentro del Mercado "Emiliano Carranza" [conocido como Mercado de Peces, ubicado en la esquina de las calles Imprenta y Jardineros, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, específicamente sobre la calle de imprenta a mitad de la cuadra exactamente frente al templo del Ejército de Salvación] y que se encuentran en pésimas condiciones ya que están metidos en jaulas muy pequeñas, apilados unos encima de otros, cuando comienzan a llorar les avientan agua fría para que se callen, son golpeados con periódicos enrollados también para que se callen aunado a que no los protegen ni del sol ni de la lluvia cuando se requiere (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3455-2015 del 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2110-SPA-1292; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría, el 18 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3455-2016, el 6 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un mercado público de nombre "Emilio Carranza" donde se hizo un reconocimiento en busca del establecimiento comercial con venta de mascotas de nombre "Malahui" pero dentro del mercado público no se detectó local alguno con esa denominación. No obstante, en las inmediaciones de dicho mercado, específicamente sobre la calle Imprenta se observaron más locales comerciales con venta de animales, detectando que uno de éstos ostenta la denominación "Malawi" sin número a la vista, el cual tenía a la venta ejemplares caninos cachorros alojados en jaulas cuyas



dimensiones les permitían a éstos moverse en su interior, contando con recipientes con agua y croquetas y no presentaban suciedad. Dichos cachorros se observaron con una condición corporal adecuada a su talla y raza; no obstante, las jaulas se encontraron instaladas en la vía pública sobre la banqueta. Es importante mencionar que en este local se pudo apreciar la comercialización de ejemplares de fauna silvestre, como con un coyote y un mandril o "papión sagrado", los cuales se encontraban encadenados dentro de jaulas (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1728-2015 del 11 de agosto de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio PAOT-05-300/500-00779-2015 del 13 de agosto de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sobre la comercialización de fauna silvestre en lo que pudieran ser los locales comerciales marcados con los números 214, 216 y 218 de la calle Imprenta, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de que se pronuncie al respecto en virtud del ámbito de su competencia.

El 5 de febrero de 2016, se consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), corroborando que el establecimiento mercantil denominado "MALAWI", tiene como domicilio el de calle imprenta número 218, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza. Asimismo, se tiene registro del Certificado de Zonificación del Uso del Suelo con número de folio 4084-151MALI13 de fecha 20 de febrero de 2013, cuyo uso del suelo específico para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas, en la zonificación HC3/20/Z se encuentra permitido.

El 10 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en la calle de Imprenta, entre Labradores y Jardineros, inmediaciones del mercado "Emilio Carranza" de la Delegación Venustiano Carranza, donde (...) [evidenciamos] al local comercial "Malawi", el cual sigue teniendo la misma razón social (...)

El 2 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del Merado de Mascotas "Emilio Carranza" de la colonia Morelos donde localizamos el local de nombre "Malawi" que correspondía con la descripción de la de la denuncia del expediente citado al rubro, por lo que nos entrevistamos con el encargado de dicho local, quien respondió que el propietario tenía que autorizar la visita por lo que él no puede permitirnos llevarla a cabo; de lo que se pudo apreciar durante nuestra visita fueron diversos artículos para mascota, así como ejemplares caninos y de fauna silvestre como iguanas y algunas especies de aves de ornato como "Ninfas", "Pericos Australianos" y aves canoras como "Canarios", "Cardenales" y "Finches" (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1237-2016 del 6 de junio de 2016, esta entidad citó al C. Titular y/o encargado del establecimiento mercantil motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

El 28 de julio de 2016, se consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), corroborando que para el predio ubicado en calle Imprenta número 218, colonia Morelos, Delegación Venustiano



Carranza, se tiene registro de dos Certificados de Zonificación del Uso del Suelo, el primero con número de folio 4083-151MALI13 de fecha 20 de febrero de 2013, expedido para el local 2/B, cuyo uso del suelo específico para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas, en la zonificación HC3/20/Z se encuentra permitido; y el segundo con número de folio 4084-151MALI13 de fecha 20 de febrero de 2013, expedido para el local 1/B, cuyo uso del suelo específico para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas, en la zonificación HC3/20/Z se encuentra permitido.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1736-2016 del 2 de agosto de 2016, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informara si en sus archivos obran antecedentes documentales que avalen el legal funcionamiento de ambos establecimientos mercantiles con giro de venta de mascotas y artículos para mascota con servicios veterinarios ubicados en calle Imprenta número 218, locales 1/B y 2/B, colonia Morelos, de esa demarcación territorial; en particular si existe el Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, Aviso de Apertura y Aviso de colocación de enseres en la vía pública, de ser el caso, enviar copia fiel y legible de los mismos; en caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo en materia de establecimientos.

Al respecto, el 11 de agosto de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGJG/DG/SGyCGM/JUDLGM/EP/1117/2016 del 8 de agosto de 2016, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espacios Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó lo siguiente:

(...) de la búsqueda realizada en la base de datos y archivos que obran en poder de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, se localizó un expediente del establecimiento denominado Mundo Salvaje, con giro de veterinaria y tiendas de animales, ubicado en calle Imprenta número 218, colonia Morelos, no omito mencionar que no se localizó registro alguno en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM). Anexo copias simples del Aviso de Declaración de apertura y Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico para su pronta referencia (...)

El 20 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, en el establecimiento mercantil con denominación "Malawi" donde observamos a 9 ejemplares caninos, cachorros, de entre 2 y 4 meses de edad aproximadamente, los cuales se encontraban distribuidos en 5 jaulas; donde cada una tenía ente 1 y 3 cachorros, tienen recipientes algunos con agua y otros vacíos; todas las jaulas tenían charola para la recolección de heces y orina, los animales presenta una condición corporal de entre 2 y 3; es importante mencionar que las jaulas se encuentran sobre la vía pública; de igual manera se hizo un recorrido por los locales contiguos constatando que ya no hay venta de animales de fauna silvestre (...)

El 26 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante solicitó la presencia del encargado o titular del establecimiento mercantil con giro de venta de animales y accesorios, siendo atendidos por el C. (...), quien al hacerte de su conocimiento el motivo y alcance de la visita manifestó que en su local tan sólo tiene a la venta roedores y conejos, toda vez que la venta de cachorros (caninos) le resultó muy oneroso por lo que respecta a la aplicación



de vacunas y desparasitantes, por lo que prefiere dedicarse a la venta de accesorios para mascotas, así como de roedores y conejos. No obstante, se le informó que los contenedores donde se encuentran alojados los animales no pueden estar en la vía pública (acera, ni arroyo vehicular). (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría es competente para conocer denuncias en materia de maltrato hacia los animales ubicados en la Ciudad de México; en este caso en concreto, es competente para conocer de los hechos relativos al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares caninos cachorros, los cuales son comercializados en el local denominado Malahui, que se encuentra dentro del Mercado "Emiliano Carranza" conocido como Mercado de Peces, ubicado en la esquina de las calles Imprenta y Jardineros, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, esta autoridad corroboró que la denominación y el domicilio del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados corresponde al de "Malawi", ubicado en calle Imprenta número 218, locales 1/B y 2/B, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, inmediaciones del mercado público denominado "Emilio Carranza".

Esta Procuraduría llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos en el domicilio de los hechos denunciados, en dos de los cuales constató la comercialización de fauna silvestre, por lo que dio vista la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que ésta realizara las acciones pertinentes en atención a su ámbito de competencia.

Asimismo, se constató la comercialización de ejemplares caninos cachorros de entre 2 y 4 meses de edad, y que presentaban una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo, éstos se encontraban alojados en jaulas las cuales tenían charola para heces y orina y contaban con recipientes para agua y alimento, cuya dimensión de éstas les permitía tener movilidad, no obstante éstas se hallaban instaladas en la vía pública.

Respecto a los actos de maltrato a los que se refiere el escrito de denuncia, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ordenamiento vigente al momento en que se presentó la denuncia, que prevé:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)



En lo que respecta a la instalación de las jaulas en la vía pública, dichos actos constituyen un incumplimiento a los dispuesto por el artículo 25 fracción V de la citada Ley de Protección a los Animales del Distrito Animal, que la letra cita lo siguiente:

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

(...)

V. *La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos; (...)*

Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espacios Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que en sus archivos obra antecedentes del local comercial en comento; sin embargo, éste se ostenta con la denominación de "Mundo Salvaje", el cual cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura folio 9000 de fecha 17 de marzo de 2005 y Certificado de zonificación para Usos del Suelo Específico folio 39261, clave M0103867/2004 de fecha 7 de julio de 2004, cuyo giro se encuentra permitido.

Posteriormente, en visita de seguimiento, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el establecimiento mercantil en comento, tan sólo se tiene a la venta roedores y conejos, así como accesorios para mascotas. Sin embargo, los contenedores donde se alojan a los animales se observaron instalados en la vía pública.

Finalmente, en lo que se refiere a las causas que dieron origen a la presentación de la denuncia ciudadana en materia de maltrato hacia los animales en la Ciudad de México, a través de la cual se llevaron a cabo las gestiones pertinentes por parte de esta Procuraduría para la substanciación de la investigación correspondiente, así como de los hechos constatados por el personal adscrito esta Subprocuraduría, y en atención a que la problemática de índole ambiental trasciende a la esfera de competencia de otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal y de esta Ciudad, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que la denominación y el domicilio del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados corresponde al de "Malawi", ubicado en calle Imprenta número 218, locales 1/B y 2/B, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, inmediaciones del mercado público denominado "Emilio Carranza".
2. Se constató la venta y comercialización de fauna silvestre, por lo que se dio vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que ésta realizara las acciones pertinentes en atención a su ámbito de competencia.
3. Los ejemplares caninos cachorros que se comercializaban en dicho local presentaban una edad de ente 2 y 4 meses de edad, cuya condición corporal era acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo, su alojamiento correspondía a jaulas las cuales tenían charola para heces y orina, teniendo recipientes para agua y alimento y cuya



dimensión de éstas les permitía tener movilidad, no obstante éstas se hallaban instaladas en la vía pública.

4. Durante la visita de seguimiento, se constató que dicho establecimiento mercantil, tan sólo tiene a la venta roedores y conejos, así como accesorios para mascotas, pero los contenedores donde se encuentran los animales se localizan en la vía pública.
5. Mediante oficio se hizo del conocimiento de la Delegación Venustiano Carranza el resultado de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----